

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

CONTRATO DE CONCESION No. MP 881-2014

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: ELECTROINGENIERIA S.A.S. 891903664- 9

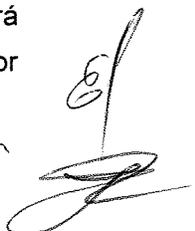
Objeto: "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA, SUMINISTRO DE MATERIALES, DISEÑO, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN, MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

VALOR: \$ 3.536.452.202

Entre los suscritos: **JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de PALMIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.258.486 de Palmira, quien actúa en calidad de Alcalde en ejercicio del Municipio de PALMIRA elegido para el periodo 2012-2015 según credencial No. E-27 de fecha de Noviembre de 2011, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente posesionado ante el Notario Primero del círculo de Palmira, como consta en la Escritura Pública No. 001 de Enero de 2012, autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No.049 de 2014, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONCEDENTE**, por una parte; y **ELBERT LOPEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.952.354 expedida en Cali, quien actúa en calidad de representante legal de **ELECTROINGENIERIA S.A.S.**, con nit.891.903.664.9 quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha celebrado el **CONTRATO DE CONCESIÓN** que se regula por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato estatal es la **CONTRATACIÓN POR CONCESIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA, SUMINISTRO DE MATERIALES, DISEÑO, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN,**



	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.

PARÁGRAFO: DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN INICIAL.

Las siguientes son las zonas a intervenir por parte del concesionario durante el primer año de inversión de modernización inicial en tecnología LED:

ZONAS DE INTERVENCIÓN INICIAL	
Zona	Ubicación
Barrio Central	Calle 32a hasta la calle 27; entre las carreras 33A hasta la carrera 28
Barrio Rivera escobar	Calle 31 hasta la calle 29; entre las carreras 41A hasta la carrera 38a
Vías Principales	*Calle 42 entre Carrera 9A hasta luminarias con numero de serie 21083 y 21043 ubicadas en la salida hacia Cali
	*Carrera 28 entre Calle 42 y Calle 74 vía Buga
	*Trasversal 30 entre Carrera 1 Y carrera 7E - Vía pradera
	*Calle 31 entre Carrera 41A hasta la luminaria con numero de serie 21000 - Salida vía Cali (CC. Llanogrande)
	*Carrera 32 entre Calle 14 hasta la luminaria con numero de serie 21621 - Salida vía Candelaria
	*Calle 31 entre carreras 38a hasta carrera 34
	*Carrera 36 entre calles 31 y 29
Proyecto carrera primera	*Carrera 35 entre calles 31 y 27
	*Calle 27 entre carreras 34 y 35
Glorieta Versalles	*Carrera 1ra entre calle 26 hasta calle 42
	*Calle 42 entre carrera 1ra y carrera 9a
	*Punto de intersección de la calle 42 con carrera 28

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, consistente en el suministro, diseño, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, mantenimiento, operación, expansión y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el municipio de PALMIRA – Departamento del Valle del Cauca - por el término de VEINTICINCO (25) AÑOS contados a partir de la suscripción del acta de iniciación del presente contrato, la cual esta supedita al inicio del contrato de Interventoria.

2.1 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN:

- Desarrollar el objeto del contrato; utilizando recursos propios y/o financiados por terceros, con materiales adquiridos por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento **EL CONCEDENTE** de asumir obligaciones y compromisos que **EL CONCESIONARIO** adquiera por éste concepto con terceros.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 26
	www.palmira.gov.co	

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

- Incorporar a la infraestructura de Alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en tecnología a los ofrecidos en la propuesta, estos materiales y equipos como mínimo deberán cumplir lo establecido en el RETILAP.
- Reemplazar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al rechazo por el interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad.

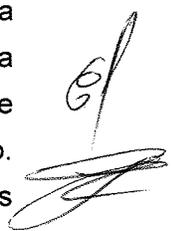
2.2 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REPOSICIÓN:

Al **CONCESIONARIO** le corresponde la instalación de luminarias de tecnología LED o nuevas tecnologías para la optimización del consumo de energía del Alumbrado Público en el municipio de Palmira teniendo en cuenta solo los postes nuevos adicionales a los existentes para el cumplimiento del diseño o calculo fotométrico. El proveedor deberá suministrar las luminarias y los materiales necesarios para la instalación, certificando el cumplimiento de los niveles de iluminación requeridos, de acuerdo a los exigidos por el RETILAP, todo con verificación técnica del interventor. El **CONCEDENTE** decidirá el destino final de los elementos desmontados previo reporte del estado por parte del **CONCESIONARIO**, ya sea que estos sean enviados a disposición final de residuos sólidos o sean entregados en la bodega del municipio.

Para efecto de lo anterior, las partes suscribirán **ACTAS DE OBRAS DE Modernización** donde se establezca con exactitud el monto de la modernización, la fuente de financiamiento, el valor de las obras a ejecutar, las especificaciones técnicas, la forma de pago y la disposición de los recursos necesarios para garantizar su mantenimiento preventivo y correctivo al formar parte del infraestructura concesionada.

2.3 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN):

Al **CONCESIONARIO** le corresponde reducción de los costos de operación con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica entre los que se incluye la sustitución de la totalidad de las luminarias de mercurio, incandescentes, luz mixta y otras, por luminarias de tecnología con más ahorro. La sustitución de luminarias por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con las especificaciones indicadas en su propuesta, comprende las labores de desmonte, transporte, seguros, cargue y descargue, manejo, almacenamiento y montaje de las nuevas luminarias. Se deberá garantizar, a partir de la terminación de la modernización del sistema



8

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

de alumbrado público una eficiencia como mínimo del 90% en todo el territorio del municipio de Palmira la realización del objeto será por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO**. Y bajo la vigilancia y control de la entidad **CONCEDENTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 4 Ley 80 de 1.993.

Para efecto de lo anterior, las partes suscribirán ACTAS DE OBRAS DE Modernización donde se establezca con exactitud el monto de la modernización, la fuente de financiamiento, el valor de las obras a ejecutar, las especificaciones técnicas, la forma de pago y la disposición de los recursos necesarios para garantizar su mantenimiento preventivo y correctivo al formar parte del infraestructura concesionada.

Los proyectos de modernización tendrán la siguiente relación según las actas de obras a ejecutar previamente aprobadas por las partes.

Proyecto modernización	Barrios	Comuna
Modernización año 1	Colombia	4
	Olímpico	3
	Santa Bárbara	3
	Colombina	6
	Libertadores	6
	Pomona y Brisas del Bolo	3
	La Concordia	3
	Urb. El Trébol	7
	Emilia	3
	La Trinidad	6
	Las Delicias	7
	Loreto	4
	Uribe Uribe	4
	Bizerta	4
	Obrero	4
	San Cayetano	4

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

	Urb. Juan Pablo II	2
	Jorge Eliécer Gaitán	4
	Llanogrande	3
	Santa Rita	4
	Alfonso López	4

Proyecto modernización	Barrios	Comuna
Modernización año 2	Villas de Caña Miel	2
	Providencia	5
	El Recreo	7
	San Pedro	5
	Altamira	2
	Fray Luis Amigo	3
	El Prado	3
	Urb. Santa Ana	3
	Urb. Casas de Alicante	3
	Primero de Mayo	5
	Acacias	3
	La Libertad	5
	Industrial	2
	Urb. Papayal	6
	Urb. La Hacienda	3
	Llanos de la Rivera	2
	San Carlos	5
	Urb. Guayacanes del Sembrador	7
	Portales del Sembrador	7
	Barrio Nuevo	7
Estonia	2	
Berlín	2	
Santa Isabel	2	



 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

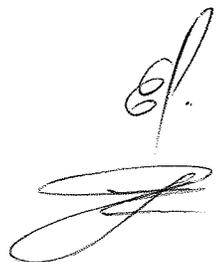
	Urb. Guayacanes de Parque	7
	Las Victorias	7
	Urb. Guayacanes del Ingenio	7
	Danubio	5
	Urb. Llanogrande	2
	Versalles	2
	Portales de Niza	7

Proyecto modernización	Barrios	Comuna
Modernización año 3	El Bosque	5
	Urb. El Jardín	5
	Urb. Palmeras del Oriente	5
	Urb. Palmeras de Marsella	5
	El Triunfo	6
	Fátima	6
	Los Cristales	2
	Siete de Agosto	5
	Ciudadela Palmira	6
	Urb. La Palmirana	7
	Urb. La Estrella	5
	Urb. Altos del Bosque	5
	Condominio Entre Palmas	3
	Urb. Rincón del Bosque	5
	Guayacan	7
	El Sembrador	7
	Urb. Portales del Recreo	7
	Chapinero	7
	La Independencia	7
	Urb. Petruc	7
Santa Clara	7	

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

	Urb. Los Robles	7
	Urb. La Cometa	2
	Los Sauces	5
	Urb. Santa Teresita	2
	Urb. Departamental	2
	Portal de las Palmas	2
	Urb. Campestre Palmira	2
	Santa María del Palmar	2
	Urb. Villa Claudia	2
	Urb. Los Samanes	2
	La Benedicta	2
	Campestre	5
	San Jorge	5
	La Orlidia	2
	José Antonio Galán	5
	Las Palmeras	5

Proyecto modernización	Barrios	Comuna
Modernización año 4	Pasaje las Lajas	1
	Urb. Los Caimitos	1
	Urb. Carbonera	1
	Vía Candelaria	7
	Urb. Ignacio Torres Giraldo	2
	Urb. La Perseverancia	7
	Urb. Villa del Caimito	1
	Coronado	1
	Urb. 20 de Julio	1
	Urb. Hugo Varela Mondragón	1
	Urb. Simón Bolívar	1
	Molinos	1



B

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

	Urb. Villa Diana	1
	Urb. Villa del Rosario	1
	Urb. Harold Eder	1
	Urb. Molinos de Comfandi	1
	Poblado de Lourdes	1
	Ciudad Belén	1
	Palma Real	1
	Urb. Hernán Acevedo	5
	Mirriñao	2
	Caicelandía	6
	Prados de Oriente	5
	Betania de Comfandi	2
	Urb. Mejor Vivir	5
	Urb. Buenos Aires	5
	María Cano	5
	San José	5
	Poblado de Comfaunión	2
	Urb. Las Flores	6
	Popular Modelo	5
	Urb. Municipal	5
	Urb. Las Américas	7
	Sesquicentenario	7

Proyecto modernización	Barrios	Comuna
Modernización año 5	Urb. Los Mangos	1
	Tulipanes de la Italia	7
	Acacias de la Italia	7
	Quintas de las Américas	7
	La Alameda	1

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

	Urb. Villa Fontana	7
	Coop.de Trab. Manuelita (Camilo Torres)	1
	Las Vegas	1
	Urb. Bosques de Cenaprov	1
	Urb. El Paraíso	6
	Urb. La Cosecha	1
	Urb. Plazuela de la Merced	2
	Urb. Palo Verde	1
	Urb. Beltran	1
	Zamorano	1
	Ciudadela Comfaunión	1
	Las Mercedes	2
	Urb. Quintas de Zamorano	1
	Parques de la Italia	7
	El Retiro	5
	Urb. La Esperanza	1
	Urb. Monteclaro	1
	Luis Carlos Galán	7
	Urb. Brisas del Norte	5
	Villa Toscana	7
	Caminos de la hacienda	7
	Calle 10 Parques de la Italia	7
	Urb. Emmanuel	1
	El Porvenir	1

PARAGRAFO PRIMERO Los barrios que hayan quedado por fuera del anterior listado, se entenderán incluidos en el, según su ubicación en el cronograma de repotenciación (modernización).

PARAGRAFO SEGUNDO: La modernización en la zona rural se hará durante el primer (1) año de iniciada la ejecución del presente contrato, la cual consistirá en el cambio de bombillos de mercurio y sodio existentes




 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

por sodio blanco (cerámico metalhalide).

2.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Al **EL CONCESIONARIO** le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público e infraestructura destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por **EL CONCESIONARIO**, el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación. Incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término prudencial de las mismas. **EL CONCESIONARIO** tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día. Para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento. **EL CONCESIONARIO ajustara** las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

2.5 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN:

- Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente contrato.
- Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.
- Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, diligencia, responsabilidad personal y profesional.
- Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato.
- **EL CONCESIONARIO** se obliga en primer lugar una vez cumplidos los requisitos de ejecución y se suscriba el acta de inicio a recibir dentro de los treinta días siguientes toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio público de alumbrado, mediante inventario elaborado por las partes de lo cual se dejará constancia en acta.
- Igualmente le corresponde al **CONCESIONARIO** la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de Alumbrado Público en el área urbana y rural del Municipio de PALMIRA, con atención al usuario. El servicio de alumbrado público será prestado desde las 18:00 horas a las 6:00 horas. (12 horas) día, mes, año, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o por disposición legal.
- Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos.
- Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio.

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 10 de 26
	www.palmira.gov.co	

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

- Cumplir con los códigos de distribución y operación del sistema eléctrico nacional.
- Suministrar oportunamente la información que requiera la respectiva comercializadora de Energía Eléctrica para regular el correcto suministro de energía.
- Suministrar oportunamente la información que requiera el municipio o cualquier organismo de control.
- Dar su visto bueno al valor mensual de la facturación por el suministro de energía para el alumbrado público.
- Realizar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que **EL CONCESIONARIO** considere oportuno realizar.
- Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través del **CONCEDENTE**, estableciendo los mecanismos internos adecuado para solucionarlos.
- Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes.
- Realizar en compañía del interventor y del comercializador de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio de PALMIRA, los inventarios necesarios para ajustar la carga realmente consumida por las luminarias y alimentar el sistema de información.

Para la ejecución de las obras a su cargo, **EL CONCESIONARIO** se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por **EL CONCESIONARIO**.

- Deberá aplicar lo establecido en el RETILAP, particularmente el capítulo 3 "Requisitos de productos para iluminación y Alumbrado Público".
- **EL CONCESIONARIO** dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del servicio de alumbrado público.

EL CONCESIONARIO será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del contratista o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado.

Durante la vigencia del contrato **EL CONCESIONARIO** deberá prestar el servicio con el máximo grado de calidad y eficiencia posible.

EL CONCESIONARIO estará obligado a operar las luminarias que sean construidas por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del municipio de PALMIRA, cuya remuneración de operación se efectuará previo acuerdo adicional con **EL CONCEDENTE**. En cualquier caso **EL CONCESIONARIO Y LA INTERVENTORÍA** verificarán que la instalaciones de nuevas luminarias estén acorde con las normas y homologación del tipo de luminarias establecidas para todo el territorio del Municipio de PALMIRA.

2.6 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN:

AL CONCESIONARIO le corresponde, además de las expansiones provenientes de las inversiones obligatorias, ejecutar todos los proyectos de expansión, repotenciación (Modernización), adecuación, reposición y de manera general los que tengan que ver con el objeto contractual en relación con la infraestructura en áreas urbanas y rurales del Municipio de Palmira, donde se requiera el servicio. Para efecto de lo anterior, las partes suscribirán **ACTAS DE OBRAS DE EXPANSIÓN** donde se establezca con exactitud el monto de la expansión, la fuente de financiamiento, el valor de las obras a ejecutar, las especificaciones técnicas, la forma de pago y la disposición de los recursos necesarios para garantizar su mantenimiento preventivo y correctivo al formar parte del infraestructura concesionada. De igual forma las expansiones a realizar serán las relacionadas a continuación ubicadas en la zona rural del municipio de Palmira, cuyo monto de expansión vendrá del rubro expresado en el flujo financiero mensual propuesto por el **CONCESIONARIO**, en el concepto de Expansiones, hasta llegar a cubrir el compromiso hecho por la alcaldía a la comunidad en el presupuesto participativo del 2014 acorde al monto estimado en el flujo financiero proyectado mensual en el rubro de expansiones.

Zonas de Expansión Rural según Presupuesto Participativo
LA TORRE
AMAIME
BARRANCAS
HERRADURA

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

PALMASECA
ROZO

PARAGRAFO. En la presente obligación no queda incluida la expansión derivada de desarrollos de proyectos urbanísticos de terceros.

2.7 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

AL CONCESIONARIO le corresponde el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio. Será responsabilidad del **CONCESIONARIO** establecer su propio esquema económico y financiero.

2.8 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FORMA DE PAGO

AL CONCESIONARIO La remuneración del presente contrato se hará mes a mes a través de un contrato de fiducia el cual será celebrado a costa del **CONCESIONARIO**. En dicho contrato se establecerán unas cláusulas de reconocimiento de fondos para atender los gastos que demande el sistema de Alumbrado público, en el cual el municipio tendrá absoluta autonomía en la ordenación del pago que afecten su propio fondo. Así mismo tendrá una participación importante en el comité de dirección de la fiducia.

Al cual se trasladaran los valores correspondientes a suministro de energía, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público e Interventoría. Así mismo tendrá una participación importante en el comité fiduciario.

2.9 OTRAS OBLIGACIONES

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las normas legales vigentes, sobre control ambiental y demás disposiciones complementarias. En la ejecución del **CONTRATO DE CONCESIÓN** deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental en donde especifique el manejo y disposición de los residuos peligrosos, tales como el mercurio de las bombillas que se retiren.

EL CONCESIONARIO será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, equipos (teniendo en cuenta el objeto del contrato), lo cual se incluirá como amparo autónomo contenido en la póliza como responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

Son obligaciones del **CONCEDENTE** las siguientes:

- Pagar por medio de la Entidad Fiduciaria la remuneración o precio propuesto en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

b. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONCESIONARIO para la ejecución del objeto de éste contrato.

c. el Municipio de Palmira contratará o dispondrá de un interventor que lo represente frente al Concesionario, que cumpla con los requisitos establecidos en el RETILAP del capítulo 7 "Interventoría del servicio de Alumbrado Público", los cuales supervisarán las actividades técnicas del contrato para vigilar su estricto cumplimiento, los cuales tendrán entre otras las siguientes funciones:

1. El Interventor tendrá que velar porque se ejecuten los trabajos técnicos materia de este contrato de acuerdo con las estipulaciones del contrato y con los requisitos de calidad estipulados en las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones, libres de fallas y en condiciones durables durante todo el plazo estipulado del contrato.

2. Inspeccionar continuamente las actividades técnicas, administrativas y financieras objeto del contrato.

3. Inspeccionar los materiales que se utilicen en las actividades objeto del contrato, con el fin de rechazar los que no tengan las especificaciones que les corresponden.

4. Dar aviso con antelación a la empresa concesionaria sobre los cambios o modificaciones de diseño que sean necesarios.

5. Verificar los diseños y cálculos de iluminación como los materiales a instalar presentados por EL CONCESIONARIO para la ampliación del servicio de Alumbrado Público. De todas maneras para efectos de la labor de la interventoría se tendrán en consideración las normas incluidas en la ley anticorrupción, ley 1474 de 2011.

d. El Municipio de PALMIRA, se obliga a colaborar con **EL CONCESIONARIO** a través de la Secretaría de M o v i l i d a d quien delegue la Alcaldía Municipal, para que elaboren los planes de tránsito que faciliten la ejecución de las actividades por parte del **CONCESIONARIO** al servicio de Alumbrado Público.

e. Suscribir un contrato para el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público del Municipio de PALMIRA y el contrato o convenio de facturación y Recaudo.

f. Pagar al CONCESIONARIO intereses de mora a la tasa máxima permitida por las leyes colombianas, en el caso de mora en el pago de la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección.

g. El municipio de Palmira se responsabiliza y decidirá el destino final de los elementos desmontados, ya sea que estos sean enviados a chatarrización o concertados con el municipio su destinación final. Previo reporte del estado por parte del **INTERVENTOR y el CONCESIONARIO**.

h. En caso de que hubiera excedentes o remantes en los Fondos del Municipio en la Fiducia, incluyendo sus rendimientos financieros, después de haber cumplido todas las obligaciones contractuales, el Municipio dispondrá de ellos para el mejoramiento, modernización, expansión, Estudios y/o reposición del sistema de

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 14 de 26
	www.palmira.gov.co	

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

alumbrado público conforme lo defina el municipio de Palmira.

i. El Municipio de Palmira indicara el sitio adecuado para la disposición final del ramaje resultado de las podas de la arborización de acuerdo a las leyes que lo regulan.

j. Las demás que de acuerdo con la ley le competen y las que surjan en el desarrollo del CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

El término de duración de CONCESIÓN se ha establecido en VEINTICINCO (25) AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio la cual quedara supeditada al inicio del contrato de interventoría

PARÁGRAFO. El acta a que se refiere ésta cláusula será suscrita por el representante legal del **CONCESIONARIO** y por el Municipio de PALMIRA a través de su alcalde o su delegado.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor de la presente CONTRATO DE CONCESIÓN será indeterminado pero determinable en el tiempo. Solo para efectos fiscales se tomara el valor de la inversión equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAY DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$3.536.452.202.00)** correspondientes al valor de la inversión inicial (Expansión, Adecuación y Repotenciación).

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA

Como con la contratación el Municipio podría eventualmente estar expuesto al riesgo del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Estas deben ampararse en los términos a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1510 de 2013.

Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos cada una de las obligaciones contractuales el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Municipio, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos.

Para la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN es necesario que la entidad seleccionada se obligue a constituir a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, un mecanismo de cobertura del riesgo, a través de un instrumento, con el objeto de garantizar, el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y los demás riesgos

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

a que se encuentre expuesta la administración según el contrato, lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1510 de 2013 y atendiendo a cualquiera medio permitido por la Ley: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la duración del contrato y se ajustará a los límites existencia y extensión del riesgo amparado. Deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros.

Por efectos del artículo 112 del decreto 1510, se autoriza la vigencia de la garantía única estableciendo como periodo contractual un año o fracción, en relación con la divisibilidad de la garantía única y su proroga hasta que concluya el plazo del CONTRATO DE CONCESIÓN.

De igual manera, en el evento que el valor del contrato aumente, prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente. La garantía debe cumplir los siguientes requisitos:

6.1 CUMPLIMIENTO. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al concesionario, de conformidad con la resolución 123 de 2010 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE CONCESIÓN garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

En aplicación del artículo 116 del decreto 1510 de 2013, los siguientes son los riesgos que cubre la garantía de cumplimiento:

- (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y
- (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

6.2 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del decreto 1510, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al concesionario, de conformidad con la resolución 123 de 2010 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 16 de 26
	www.palmira.gov.co	

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE CONCESIÓN garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

6.3 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. El valor de esta garantía será del dos por ciento (2%) del valor de la inversión inicial propuesta por el concesionario. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE CONCESIÓN garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto

6.4 RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. Señala el artículo 117 del decreto 1510, que la Entidad Estatal debe exigir en aquellos contratos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. En esos términos, la Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, en aplicación del artículo 126 del decreto 1510 de 2013, derivado del valor estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento (CAOM) al concesionario, de conformidad con la resolución 123 de 2010 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE CONCESIÓN garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

Si EL CONCESIONARIO no renueva la garantía del valor asegurado de manera anual o al vencimiento de las vigencias de las pólizas parciales, a los 90 días se le aplicarán las sanciones

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

contractuales a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado. Siempre y cuando el Municipio haya entregado al CONCESIONARIO la certificación de vigencia del contrato con su evaluación, en el formato que solicita la aseguradora.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales se procederá así: Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados. **EL CONCESIONARIO** deberá prestar garantía única en los correspondientes riesgos amparados. **EL CONCESIONARIO** deberá prestar garantía única en forma inmediata una vez legalizado el contrato. En el evento en que por cualquier motivo el Municipio de PALMIRA, haga efectiva la garantía constituida, **EL CONCESIONARIO** se compromete a reponer la garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

El Municipio de PALMIRA, podrá por cualquiera de las causales contenidas en los arts. 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1.993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato.

7.1 MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de Alumbrado Público, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, una vez se hubiesen reunido en tres oportunidades con intervalos no mayores de 3 días hábiles de las cuales se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes, el Municipio de PALMIRA, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la suspensión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En todo caso deberá ceñirse al cumplimiento del artículo 16 de la ley 80 de 1993.

7.2 INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio público de Alumbrado Público, el Municipio de PALMIRA, si no se logra acuerdo una vez se hubiesen reunido en tres (3) oportunidades, con intervalos no mayores de (3) días calendario, interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

7.3 TERMINACIÓN UNILATERAL

La entidad en acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencia del servicio de Alumbrado Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 18 de 26
	www.palmira.gov.co	

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

disolución de la persona jurídica del contratista.

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONCESIONARIO** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refiere los numerales 2 y 3 de éste artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral.

PARÁGRAFO: Se podrá terminar el presente contrato de común acuerdo entre las partes o unilateralmente de acuerdo a la presente cláusula, para lo cual se tendrán en cuenta el flujo financiero presentado, los informes de Interventoría; y se pagarán las inversiones realizadas por **EL CONCESIONARIO** hasta la fecha de su terminación, así como su expectativa de utilidad de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN.

7.4 CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo **EL CONCESIONARIO**, que afecten de manera grave y directa la ejecución de el contrato y evidencie que puede conducir a su paralización el Municipio de PALMIRA, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, Art. 5 numeral 5 y 18 de ley 80 de 1.993.

En todo caso antes que la entidad decida declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. En éste evento deberá mediar requerimiento para que en el lapso de 90 días calendario, se subsane las deficiencias requeridas e implementadas. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad **CONCEDENTE** tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en ésta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

7.5 REVERSIÓN DE LOS BIENES

Consiste en la devolución al Municipio de PALMIRA, de los bienes (toda la infraestructura administrada, construida o modernizada), adscritos al servicio de alumbrado público en correcto estado de funcionamiento al finalizar el término del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Por lo tanto, al vencimiento del término señalado para el CONTRATO DE CONCESIÓN o su prórroga se revertirán al Municipio de PALMIRA toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

1150 de 2007 o aquella que se encuentre vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: REVISIÓN

Las partes atendiendo el término de duración del presente contrato y con el fin de dar aplicación al Art. 5 numeral 1 y 27 de la ley 80 de 1.993, acuerdan revisiones periódicas cada año al mismo, para hacer los ajustes que estimen pertinentes cuando se presenten situaciones imprevisibles que de manera grave afecten el equilibrio financiero del contrato. Para tal efecto las partes suscribirán un acta donde se consigne el objeto de ella y los acuerdos a que se llegue.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la constitución política y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DE CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito previstos en las norma legales vigentes que afecten el plazo de entrega, deberán ser informados a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia de ellos. En consecuencia las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Si el término de suspensión alcanza a abarcar el término de vencimiento del contrato, más los plazos de los riesgos amparados, **EL CONCESIONARIO** se compromete a ampliar la garantía única en periodos sucesivos, teniendo en cuenta los riesgos amparados en el contrato inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFRAESTRUCTURA

Conforman la infraestructura del alumbrado público, a ser utilizada y administrada por **EL CONCESIONARIO**, las redes y los elementos eléctricos y de iluminación descritos en los Pliegos de Condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El Municipio de PALMIRA pagará al **CONCESIONARIO**, por medio de la Entidad Fiduciaria la remuneración o precio propuesto en el proceso de selección de manera mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, el municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual estimado del

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 20 de 26
	www.palmira.gov.co	

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

contrato, actualizado por IPC anualmente, suma que se establece como una estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le haya irrogado. El contratista autoriza al municipio a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí establecida. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el municipio podrá obtener el pago de la pena de apremio mediante reclamación del pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en éste mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere **EL CONCESIONARIO** pagará al Municipio de PALMIRA, previo informe del interventor, multas sucesivas de la siguiente manera:

- a. Por incumplimiento en la ejecución de la inversión inicial dentro del plazo aquí establecido, la resolución que imponga la multa equivaldrá al cero punto dos por ciento (0.2 %) del valor anual estimado del contrato por cada día calendario de retraso, sin superar el 10% del valor total del contrato.
- b. Por incumplimiento del **CONCESIONARIO** de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato, la resolución que imponga la multa equivaldrá al cero punto dos por ciento (0.2 %) del valor anual estimado del contrato por cada día calendario de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del contrato

Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. Así mismo existirán previamente dos requerimientos con intervalo no menor de 30 días hábiles con el objeto de que **EL CONCESIONARIO** subsane las deficiencias o realice las recomendaciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN FINAL

La aceptación final de los elementos a utilizarse en el desarrollo del objeto de este contrato, se efectuará por parte de la Interventoría dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la entrega a satisfacción de la totalidad de los mismos para cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONCESIONARIO no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa y escrita dada por el Municipio de PALMIRA. **EL CONCESIONARIO** podrá subcontratar la ejecución de las obligaciones contraídas en éste contrato, reportando simultáneamente con su celebración al Municipio de PALMIRA, en los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados en los mismos términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será en todo caso, responsable solidariamente de los errores u



 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el Municipio de PALMIRA. **EL CONCESIONARIO** deberá incluir dentro de su contenido clausular en los subcontratos la opción de terminación del mismo por solicitud de la Interventoría. No habrá relación laboral alguna entre el Municipio de PALMIRA y los subcontratistas autorizados por éste, siendo **EL CONCESIONARIO** totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos.

Dichos subcontratos serán comunicados al Municipio de PALMIRA cuando el interventor del contrato encuentre irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones del subcontratista; en este caso solicitará la terminación del subcontrato en forma motivada el cual hará **EL CONCESIONARIO** dentro de los diez (10) días siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: SUJECIÓN A LA LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA

El presente contrato se regula por las leyes Colombianas y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

Para todos los efectos, **EL CONCESIONARIO** estará sujeto a la ley Colombiana y a sus tribunales, renunciando desde ahora si es extranjero, a intentar cualquier reclamación por la vía diplomática.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL

A la terminación de la presente CONTRATO DE CONCESIÓN, las partes, suscribirán un acta, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva, la constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones contraídas en el mismo y certificación por parte del Municipio de PALMIRA, de paz y salvo a favor del **CONCESIONARIO** por todo concepto. Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En el evento que **EL CONCESIONARIO** no suscriba el acta de liquidación de común acuerdo, o no se presente a la citación que para tal fin le presente la entidad concedente, el Municipio de PALMIRA tendrá dos meses para proceder a liquidar unilateralmente el presente CONTRATO DE CONCESIÓN.

Si la entidad no procede a liquidar unilateralmente el CONTRATO DE CONCESIÓN dentro del término anterior, las partes podrán liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato o la entidad estatal liquidarlo unilateralmente, caso en el cual las partes o el Municipio de PALMIRA tendrán hasta dos años.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las partes contratantes de común acuerdo podrán someter a la decisión de árbitros

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 22 de 26
	www.palmira.gov.co	

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. El número de los árbitros se determinará conforme a lo establecido en el Art. 70 de ley 80 de 1.993. La designación requerimiento constitución y funcionamiento de tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NORMAS APLICABLES

Se entiende incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007-Decreto 1510 de 2013 y directrices del INEA con sus decretos reglamentarios, y demás disposiciones del código civil y de comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, así como las resoluciones que han sido expedidas por la Comisión de Regulación de Energías y Gas CREG en lo referente a Alumbrado Público, y las disposiciones del Instituto Nacional de Energías Alternativas INEA a los cuales se somete íntegramente **EL CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS Y OTROS

Las partes acuerdan que todos los gastos que se generen por concepto de la firma de éste contrato deben cancelarse por parte del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El CONTRATO DE CONCESIÓN producto de la presente Licitación estará sujeto al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia y al propio estatuto del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN UNILATERAL

EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de éste contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Municipio de PALMIRA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA INTERVENTORÍA, PRUEBAS E INSPECCIÓN DE LOS ELEMENTOS.

El Municipio de PALMIRA, contratará o designará a una persona natural o jurídica para que realice la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato para verificar el cumplimiento del **CONCESIONARIO** y la calidad de los bienes a instalar. El interventor podrá realizar cuando lo considere pruebas técnicas y de calidad en cualquier lugar y en cualquier momento antes de la aceptación final de los elementos. Esto con el fin de determinar si alguno de los bienes se encuentran defectuosos en parte o totalmente por la mala calidad de materia prima o mano de obra o no cumplieren con los requisitos de los pliegos de condiciones.



6

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

El Interventor tendrá la facultad de rechazar los elementos defectuosos y éstos deberán ser corregidos o reemplazados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por parte del interventor. Si vencido el término **EL CONCESIONARIO** no ha cumplido la orden será multado hasta tanto le dé cumplimiento a satisfacción.

También evaluará y verificará los diseños y cálculos de iluminación como los materiales a instalar presentados por **EL CONCESIONARIO** para la ampliación del servicio de Alumbrado Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MATERIALES SUMINISTRO Y ENTREGA

Todos los materiales requeridos para el cumplimiento del contrato serán suministrados y transportados por **EL CONCESIONARIO** hasta el lugar de su instalación. Los materiales para garantizar la calidad de los mismos deberán cumplir con las especificaciones técnicas de RETILAP.

EL CONCESIONARIO estudiará, planeará y se responsabilizará de todos los suministros para que los materiales se instalen en el momento oportuno; además no se podrá justificar demora en la fecha de entrega por causa del deficiente suministro de materiales y bienes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El término de duración previsto en éste contrato es de veinticinco (25) años contados a partir de la firma del acta de iniciación la cual estará supeditada al inicio de ejecución del contrato de interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte del contrato los siguientes documentos, entendiéndose que todos son complementarios y que cualquier estipulación que aparezca en uno de ellos seguirá para todos:

- a. Estudios previos incluidos los estudios adquiridos por el municipio y sus anexos.
- b. Pliego de condiciones definitivo.
- c. La propuesta presentada.
- d. La Resolución de adjudicación.
- e. Los actos o convenios que se celebren durante su vigencia
- f. Los anexos contenidos en las mismas.

PARAGRAFO: en caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones definitivos y la minuta del contrato prevalecerán los pliegos de condiciones definitivos.

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 24 de 26
	www.palmira.gov.co	

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: El presente contrato se encuentra amparado en el comprobante de vigencias Futura No 277 por valor de tres mil quinientos cuarenta y seis millones seiscientos veintiún mil setenta y nueve pesos m/cte (\$3.546.621.079) correspondientes al valor de la inversión inicial (Expansión, Adecuación y Repotenciación).

CLÁUSULA TRIGESIMA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Al Municipio de PALMIRA, **EL CONCEDENTE** Calle 30 con Cra 29 Esquina, PALMIRA, Valle del Cauca.

Al **CONCESIONARIO** en el Centro Comercial Unicentro Edificio Pasoancho Torre 2 Oficina 511 Cali- Colombia.

El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del Municipio de PALMIRA, se dirigirá al representante del **CONCESIONARIO** y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días a la fecha de su despacho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El contrato se entenderá perfeccionado cuando se logre acuerdo con el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito por las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá las pólizas contractuales debidamente aprobadas y estar al día con el pago de la seguridad social, salud y pensiones, tal como lo señaló el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Su ejecución comenzará con la suscripción del acta de inicio que estará supeditada al inicio del contrato de Interventoría. Referente al registro presupuestal será obligación a cargo del Municipio de Palmira de conformidad con sus procedimientos internos

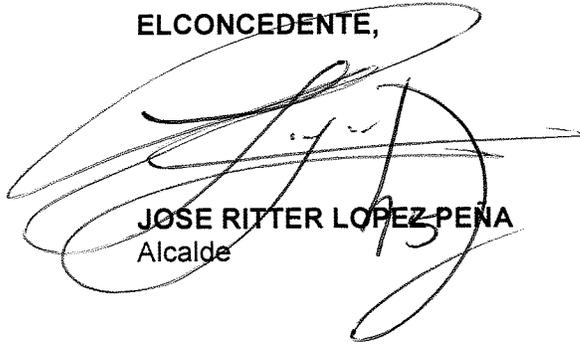
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato se señala como domicilio contractual el Municipio de PALMIRA.

 Palmira <i>avanza</i>	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-AJA-013
	PROCESO: APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: CONTRATACIÓN	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	CONTRATO DE CONCESION No. MP 881	TRD:

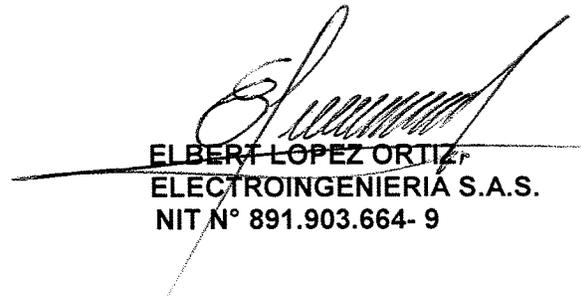
Para constancia se firma el presente CONTRATO DE CONCESIÓN No. 881 por el Municipio de PALMIRA y por **EL CONCESIONARIO** a los 30 días del mes de Diciembre de 2014.

ELCONCEDENTE,



JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
Alcalde

EL CONCESIONARIO,



ELBERT LOPEZ ORTIZ
ELECTROINGENIERÍA S.A.S.
NIT N° 891.903.664- 9

Proyecto y elaboró Minuta: ERNESTO MATALLANA